



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente acción constitucional, comunicando que la accionante informa que la parte accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela de segunda instancia No 019 del 22 de abril del año 2022 que modifico la Sentencia de tutela No. 0007 del 21 de febrero de 2022 proferida por este Juzgado; asimismo, le informo que la accionada NUEVA EPS ha indicado que los responsables del cumplimiento de las ordenes de tutela son la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Suroccidente y su superior jerárquico es el Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME VICEPRESIDENTE EN SALUD. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 08 de julio de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0935

PROCESO: INCIDENTE DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: INES GONZALEZ DE AGUIRRE
ACCIONADO: NUEVA EPS S.A.
VINCULADOS: MINISTERIO DE SALUD Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00042**-00

Buga - Valle, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el Despacho que la sentencia de tutela de segunda instancia No 019 del 22 de abril del año 2022 que modifico la Sentencia de tutela No. 0007 del 21 de febrero de 2022, en la que se tutelaron los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna de la accionante, hasta la fecha según el dicho de la parte actora, sigue sin ser cumplida por la accionada NUEVA EPS S.A.

Así las cosas, atendiendo a la orden de protección a los derechos fundamentales del accionante y que a la fecha siguen siendo vulnerados, de conformidad a lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procederá a impartir al presente asunto el trámite de cumplimiento de la sentencia de tutela, por tanto, se requerirá a la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Suroccidente y su superior jerárquico el Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME VICEPRESIDENTE EN SALUD de la accionada NUEVA EPS., para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva dar cumplimiento a la Sentencia de Tutela y para que en su condición de superior jerárquico abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA.

Se le advertirá al Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, que pasados otros dos (2) días, de no cumplir con la sentencia de tutela, se ordenará abrir



trámite incidental de desacato, estando sujeto a ser sancionado por desacato, junto con el responsable al interior de su entidad en virtud del artículo 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, también se requerirá a la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, encargada de cumplimiento de fallos judiciales de la accionada, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva dar cumplimiento a la Sentencia de Tutela de segunda instancia No 019 del 22 de abril del año 2022 que modifico la Sentencia de tutela No. 0007 del 21 de febrero de 2022 proferida por este Juez Constitucional.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR al presente asunto el trámite de cumplimiento de la Sentencia de Tutela de segunda instancia No 019 del 22 de abril del año 2022 que modifico la Sentencia de tutela No. 0007 del 21 de febrero de 2022 proferida por este Juez Constitucional

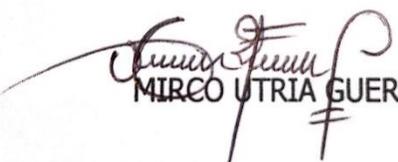
SEGUNDO: REQUERIR al Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME en calidad de vicepresidente en salud de la accionada NUEVA EPS y superior jerárquico de la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, encargada de cumplimiento de fallos judiciales de la accionada, en los términos indicados en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, encargada de cumplimiento de fallos judiciales de la accionada, en los términos indicados en la parte motiva.

CUARTO: ADVERTIR a las personas requeridas que el incumplimiento a la presente orden dará lugar a imponer las sanciones que estipulan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0930

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO HURTADO BERNAL
DEMANDADO: GRANELES Y CARGA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00260**-00

Buga - Valle, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral inciso 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por PABLO ANTONIO HURTADO BERNAL contra GRANELES Y CARGA S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor, YESID JIMENEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.3191.166 abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 299.700 del C.S.J. conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:

08/Julio/2022



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 01 de julio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0213

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones Sociales y Seguridad Social).

DEMANDANTE: EUGENIA CONDE.

DEMANDADO: CONSORCIO DE SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIENBRA, NIT. 900.583.840-6 Y OTRO.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00216-00

Guadalajara de Buga V., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho al estudio de la demanda presentada, observándose que la misma no cumple con algunos de los requisitos establecidos en el Art. 6º del Decreto 806 de 2020 en armonía con el Art. 25 del C.P.L. y de la S. Social.

Al respecto debemos indicar que se observan algunas falencias respecto a lo relacionado con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al*



demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Subrayado fuera del texto original).

En tal sentido del estudio al libelo introductorio se desprende que **NO existe constancia de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico**, como lo establece la norma procesal en cita.

En segundo orden se tiene que tanto del poder conferido a la profesional del derecho como del cuerpo de la demanda se desprende que la acción laboral se pretende dirigir en contra del CONSORCIO DE SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GINEBRA, consorcio que se indica está conformado por la Sociedad SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA LTDA.-SYSTRACOL LTDA., NIT. 900.044.947-3 e igualmente se indica que lo integra “...**la sociedad TECNOLOGIA INDUSTRIAL, con NIT 94.509.062-5...**”, razón por la cual la apoderada de la actora enfila la acción laboral en contra de la citada “**sociedad**”, lo que a la luz del Derecho NO es procedente, por la potísima razón que conforme lo informa el Certificado de Cámara de Comercio, TECNOLOGIA INDUSTRIAL NO es una sociedad de ningún tipo, se trata de un ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO que aparece inscrito a nombre de la persona natural, Sr. FABIAN ANTONIO FLOREZ PINZON, lo cual significa que la demanda se encuentra mal dirigida pues se pretende demandar a un establecimiento de comercio, los cuales no tienen capacidad jurídica para comparecer en juicio, hecho que debe ser objeto de **SUBSANACIÓN** por la profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora.

Ahora bien, igualmente debe ser objeto de **SUBSANACIÓN** lo correspondiente a los HECHOS DE LA DEMANDA y concretamente el HECHO PRIMERO, en el cual para que haya absoluta claridad y tanto el hecho como la respuesta que se dé por la parte demandada se concreten a un solo hecho y se tenga claridad para efectos del debate probatorio y evitar así práctica de pruebas innecesarias, se requiere que tales hechos vayan separados y concretos; es decir, en el HECHO PRIMERO se enuncia al mismo tiempo la relación laboral y el salario devengado; en el HECHO SEGUNDO se indica el contrato de trabajo, la subordinación, horario cumplido, salario devengado y horario, todos y cada uno de los puntos deben ir en cada hecho separado y concreto, para que, iteramos, la respuesta del demandado igualmente sea clara y concreta.

Por último, se indica en la demanda que respecto de la ALCALDIA DE GINEBRA VALLE-SECRETARIA DE TRANSITO DE GINEBRA se desconoce su correo email, lo cual debe ser aclarado al Juzgado, ya que tal hecho redundante en suma importancia a efectos de la notificación personal que de la admisión a la demanda se debe llevar a cabo; lo que integra el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la parte demandada; en consecuencia, siendo ésta una entidad pública, cuya existencia es de público conocimiento y que como tal debe tener registrado en la actualidad un correo electrónico o canal digital al cual dirigirse para sus comunicaciones, el Despacho exhorta a la parte actora para que allegue dicha dirección electrónica.

Acorde con todo lo expuesto, deberá en consecuencia la parte demandante **SUBSANAR** las falencias indicadas, para lo cual se le concederá el término de CINCO (5) DIAS HÁBILES, conforme a lo establecido por el Art. 28 del C.P.L. y S. Social.

Por último y para el efecto téngase en cuenta por el señor apoderado judicial de la parte actora que **la SUBSANACIÓN A LA DEMANDA debe allegarse en forma INTEGRAL**, ya que como bien se desprende y así lo ordena la norma procesal en cita (Decreto 806/20), **de dicha SUBSANACIÓN deberá igualmente REMITIRSE COPIA a la parte demandada,** y allegarse constancia de dicha remisión electrónica con la subsanación que se allegue al Juzgado para su admisión.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que SUBSANE las deficiencias señaladas, de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS con C.C. No. 31.963.377 y T.P. No.84.497 del C.S.J., para actuar en nombre de la parte demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **08/Julio/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RPG



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el demandado, dentro del término legal, presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 01 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0931

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: AMPARO GONZALES HERNANDEZ
DEMANDADO: OSCAR DELGADO MOTTOA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00162**-00

Buga-Valle, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, se constata que el demandado, allega en oportunidad contestación de la demanda, misma que por encontrarse ajustadas a los cánones del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá, para todos los efectos, contestada en legal forma.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado OSCAR DELGADO MOTTOA.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ, Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional No. 21.411 del C.S.J., portador, de la cedula de ciudadanía No. 17'150.141 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandado conforme a los términos del poder allegado.



TERCERO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 01 de JUNIO de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
08/Julio/2022



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas OCIMAC S.A.S Y CONTACTAMOS S.A.S, dentro del término legal, presentaron contestación a la demanda, no ocurriendo lo mismo con los otros codemandados FRANCISCO ALBERTO GARCIA DELGADO y CONSTRUCCIONES OCA S.A.S. La codemandada OCIMAS S.A.S presento excepción previa. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 01 de julio de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0933

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: ELSA NIDIA CANO CASTAÑO
DEMANDADO: OCIMAS S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00035**-00

Buga-Valle, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, se constata que los codemandados OCIMAC S.A.S Y CONTACTAMOS S.A.S, dentro del término legal, presentaron contestación a la demanda, misma que por encontrarse ajustadas a los cánones del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá y en consecuencia se tendrá para todos los efectos contestada en legal forma la demanda.

Igualmente, la codemandada OCIMAS S.A.S presento excepción previa a la que rotulo con el nombre de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, así las cosas, de la excepción previa propuesta se dará traslado a la parte demandante para que se pronuncie si a bien lo tiene dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Por otra parte, los demás codemandados FRANCISCO ALBERTO GARCIA DELGADO y CONSTRUCCIONES OCA S.A.S., fueron notificados de la presente acción laboral, en la fecha del 25 de marzo del año 2022, conforme los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha emitieran pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma, respecto a dichos codemandados y se impondrán las consecuencias de ley.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por los codemandados OCIMAC S.A.S Y CONTACTAMOS S.A.S.

SEGUNDO: DAR TRASLADO de la excepción previa propuesta por la codemandada OCIMAS S.A.S., a la parte demandante, por tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los codemandados FRANCISCO ALBERTO GARCIA DELGADO y CONSTRUCCIONES OCA S.A.S. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 14 de JUNIO de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor JORGE IVAN JIMENEZ VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.314 portador de la T.P No. 43.608 del C.S. de la J para representar a la codemandada CONTACTAMOS S.A.S conforme los términos del poder allegado; y a la doctora JENNY LUCIA VARGAS CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.285.698., portadora de la Tarjeta Profesional No. 233.838 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la codemandada OCIMAC S.A.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRER

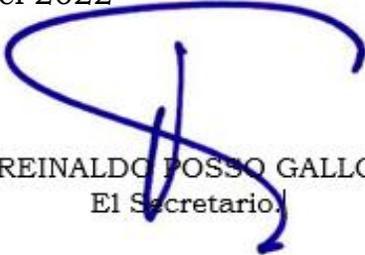
Motta.





INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 05 de JULIO de 2022 no se llevará a cabo, en razón a que el titular del Despacho hará uso de los días compensatorios a los que tiene derecho por haber cumplido funciones como escrutador en las elecciones que se han realizado en el presente año. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0924

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: NORMA PATRICIA PINEDA MORALES
DEMANDADO: BUGATEL S.A E.S.P
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00321-00**

Buga - Valle, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 05 de julio del año 2022, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

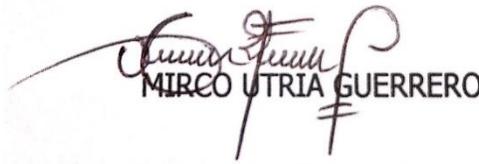
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m., del 01 de junio del año 2023**, para celebrar la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos y sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes este auto.

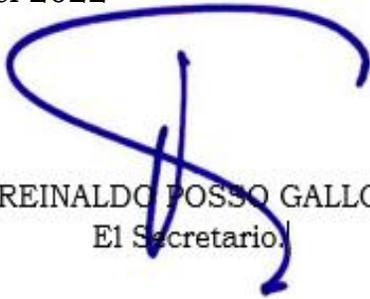
Fecha:
08/Julio/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: las audiencias que se hayan programadas para los días 5, 6 y 7 de Julio del año que avanza no se celebraron en razón a que el titular del Despacho estaba haciendo uso de los días compensatorios por los escrutinios de las pasadas elecciones. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 8 de junio del 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0926

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seg. Social)
DEMANDANTE: ROSA NIDIA CHAPARRO CACERES
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00295-00**

Buga - Valle, primero (1º) de julio del dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que precede, y ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la diligencia reglada por el artículo 80 del C.P.T. y la S.S., con las advertencias respectivas.

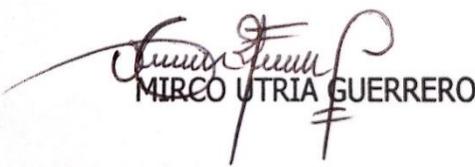
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 A.M. del 11 de julio de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
08/Julio/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 01 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0936

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: JOSE LUIS MUÑOZ LOAIZA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00238-00**

Buga-Valle, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

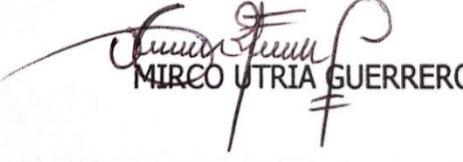
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:

08/Julio/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que regresó del TRIBUNAL SUPERIOR-SALA LABORAL, revocando el auto proferido por el Juzgado, ordenando continuar con el trámite de Ley. Sírvase proveer su señoría.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos judiciales debido a la pandemia del Covid-19.

Del 05 al 07 de octubre el titular del Juzgado estuvo incapacitado por motivos de salud. Sírvase proveer su señoría.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, NO corrieron términos judiciales.

Se deja constancia que NO corrieron términos los días 5, 19, 25 y 26 de mayo y 2 y 9 de junio de 2021 en razón a PARO JUDICIAL programado por ASONAL.

Guadalajara de Buga V., 01 de julio de 2022.



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0213

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aportes por Pensión)
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA V.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00198-00

Guadalajara de Buga V., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

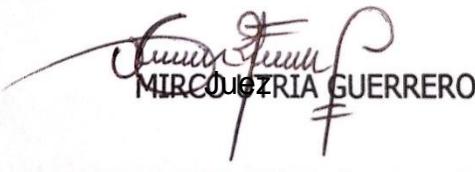
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, en consecuencia, el Juzgado ORDENA:

1º. CONTINUAR con el trámite procesal de Ley, conforme a lo indicado por el Superior.

2º.-SEÑALAR COMO FECHA para decidir las excepciones propuestas por la parte pasiva, el día **13 DE JULIO DE 2023 A LAS 9 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCOEZRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
08/Julio/2022

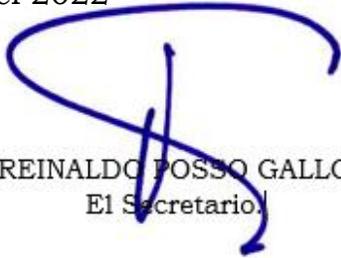


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 01 de JULIO de 2022 no se realizó en razón a que aún no han allegado la copia del expediente del proceso que se tramita entre las mismas partes, en el juzgado sexto laboral del circuito de Cali. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 1º de julio del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0923

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARLENE LEAL LENIS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00004**-00

Buga - Valle, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 01 de julio del año 2022, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por otra parte, se requerirá al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para que se sirva allegar copia del expediente con radicado 2016-491 que curso en ese estrado judicial y que fue decretado como prueba para resolver la presente problemática, solicitud que fue realizado desde noviembre del año 2021, y la cual sigue sin cumplirse.

Por lo anterior, el Despacho,

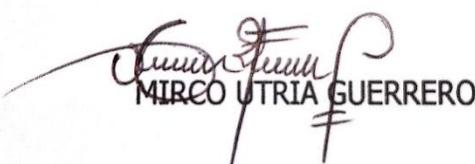
RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 a.m. del 02 de septiembre de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para que se sirva allegar copia del expediente con radicado 2016-00491 que curso en ese estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
08/Julio/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior confirmando la decisión de primera instancia, sin condena en costas en segunda instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 01 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0929

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LUIS FELIPE MUÑOZ ARMERO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00346-00**

Buga-Valle, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PROTECCION S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de PROTECCION S.A como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:

08/Julio/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte codemandada PROTECCION S.A y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la codemandada PROTECCION S.A y a favor del demandante.	\$5.000.000,00
Sin costas en segunda instancia.	-0-
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE:	\$5.000.000,00

Buga - Valle, 08 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 05 de JULIO de 2022 no se llevará a cabo, en razón a que el titular del Despacho hará uso de los días compensatorios a los que tiene derecho por haber cumplido funciones como escrutador en las elecciones que se han realizado en el presente año. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0925

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR HERNANDEZ
DEMANDADO: BUGATEL S.A E.S.P
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00341-00**

Buga - Valle, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 05 de julio del año 2022, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

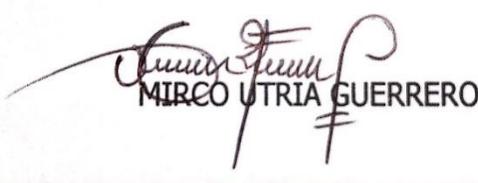
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m., del 18 de noviembre del año 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, practica de pruebas, alegatos y sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 1 de julio de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0932

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO ARANGO SOLOZARNO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00281-00**

Buga-Valle, primero (1º) de julio del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PORVENIR S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de PORVENIR S.A como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **08/Julio/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

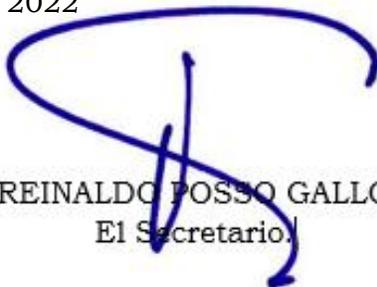
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte codemandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la codemandada PORVENIR S.A., y a favor del demandante.	\$5.000.000,00
Costas en segunda instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$300.000
Costas en segunda instancia a cargo de Colpensiones	\$300.000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE:	\$5.600.000,00

Buga - Valle, 1 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 1 de julio de 2022


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0927

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato laboral)
DEMANDANTE: OSCAR DE JESUS CAÑON HENAO
DEMANDADO: PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P. Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2013-00074-01**

Buga-Valle, primero (1º) de julio del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho aprobará la liquidación de costas, por estar ajustada a derecho. Por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **101** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
08/Julio/2022


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 01 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0937

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO PELAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00172**-00

Buga-Valle, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

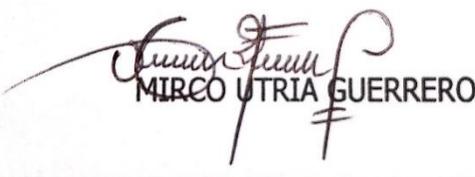
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
08/Julio/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO LA SENTENCIA PROFERIDA EN PRIMERA INSTANCIA. Hubo condena en COSTAS en ambas instancias a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 1º de julio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0910

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CILIA MARIA BUITRAGO LOZANO.
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00288-00**

Guadalajara de Buga, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

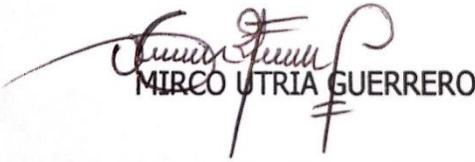
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas de primera y segunda instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto por el Superior al proferir decisión de segundo grado, se llevará a cabo la liquidación de costas por esta judicatura, fijándose como AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la CLÍNICA GUADALAJARA DE BUGA S.A., la suma de \$30.000.000.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
08/Julio/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A., y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la demandada y a favor de la demandante.	\$30.000.000.00
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ -----0-----
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$30.908.526.00

Guadalajara de Buga, 8 de julio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: las audiencias que se hayan programadas para los días 5, 6 y 7 de Julio del año que avanza no se celebraron en razón a que el titular del Despacho estaba haciendo uso de los días compensatorios por los escrutinios de las pasadas elecciones. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 1 de julio del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0928

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Soc.)
DEMANDANTE: YENNIFER ARANGO GOMEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00131-00**

Buga - Valle, primero (1º) de julio del dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que precede, y ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la diligencia reglada por el artículo 80 del C.P.T. y la S.S., con las advertencias respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 A.M. del 12 de julio de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes este auto.

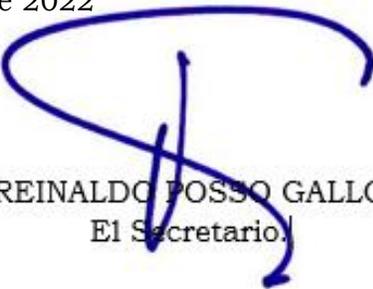
Fecha:
08/Julio/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 01 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0938

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO BEJARANO SALAZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00129**-00

Buga-Valle, primero (01) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
08/Julio/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 1 de julio de 2022

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0927

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato laboral)
DEMANDANTE: OSCAR DE JESUS CAÑON HENAO
DEMANDADO: PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P. Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2013-00074-01**

Buga-Valle, primero (1°) de julio del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho aprobará la liquidación de costas, por estar ajustada a derecho. Por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes este auto.

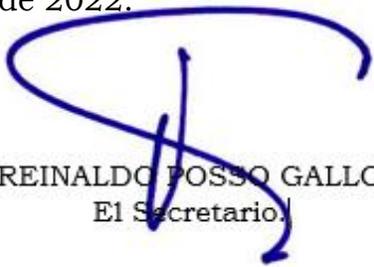
Fecha: **08/Julio/2022**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0939

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CELORIO GUERRERO
DEMANDADO: JAIME SANCLEMENTE MARTINEZ Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00069**-00

Buga - Valle, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las codemandadas conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral inciso 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por LUIS EDUARDO CELORIO GUERRERO contra JAIME EDUARDO SANCLEMENTE MARTINEZ Y SANDRA EUGENIA MORA e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



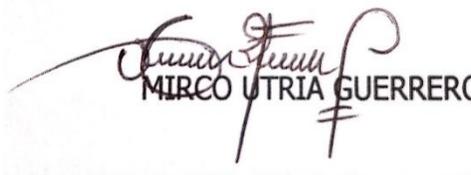
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante a la doctora, NOHEMY LOAIZA ALZATE identificada con la C.C No. 38.852.723 con T.P. Nro. 56.790 del C.S.J. conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **08/Julio/2022**



REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario

Motta